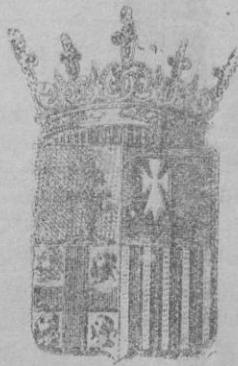


PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Agosto 1896.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 1.º—Elecciones.

##### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 44 de la ley Provincial vigente, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 59 de dicha ley, he acordado convocar á eleccion el día 6 de Septiembre próximo con objeto de proceder á la renovación bienal de la Diputación de esta provincia, en los distritos de Calatayud, Ateca, de Caspe-Pina, de Daroca-Belchite y de Tarazona-Borja, designando á este efecto el domingo 30 de Agosto para el nombramiento de Interventores, el citado día 6 de Septiembre para que se verifique la votación, y el jueves 10 del mismo mes, para el escrutinio general; todo ello de conformidad y según lo dispuesto en las leyes Provincial y Electoral, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y Real orden de 27 del mismo mes y año.

Al encargar la puntual observancia de las citadas disposiciones legales, creo conveniente recor-

dar que con arreglo al art. 9.º de dicho Real decreto, en los distritos en donde se elija más de un Diputado hasta cuatro, tendrá derecho cada elector á votar á uno menos del número de los que hayan de elegirse: que los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos por causa de suspensión administrativa de los propietarios, sólo podrán presidir las mesas electorales cuando contra éstos se hubiere dictado auto de procesamiento, debiendo cesar las suspensiones administrativas de los que no se hallasen en este caso, 10 días antes del señalado para la votación, según prescribe el art. 15; y que las disposiciones del título 6.º de la Ley electoral, que trata de la sanción penal son aplicables á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales, como dispone el art. 58.

Para mayor facilidad y á fin de que las operaciones de la elección se hagan con la regularidad debida, se inserta á continuación un indicador á que deben ajustarse.

Zaragoza 18 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

##### INDICADOR

DE LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA RENOVACIÓN BIENAL DE LA DIPUTACIÓN DE ESTA PROVINCIA POR LOS DISTritos DE CALATAYUD-ATECA, CASPE-PINA, DAROCA-BELCHITE Y TARAZONA-BORJA.

Día 18 de Agosto.

Con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria que antecede, empieza el período electoral en los citados distritos.

Inmediatamente, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores, hasta el día en que termine la elección, debiendo remitir los Jueces certificaciones

de fallecidos é incapacitados. (Art. 7.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.)

#### Día 19 de Agosto.

Desde este día hasta el 30 de Agosto pueden formularse las solicitudes á la Junta provincial del Censo, pidiendo la declaración de candidatos y las propuestas de los electores, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 del citado Real decreto.

Se tendrán presentes también las disposiciones de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

#### Día 30 de Agosto.

A los efectos del art. 18 del Real decreto, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana de este día, como domingo inmediato anterior al de la elección, y deben asistir «por sí ó por medio de apoderados en forma legal» los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En este mismo día anunciarán los Alcaldes por medio de edictos los locales en que han de constituirse las Mesas electorales y lo comunicarán á la Junta provincial, según previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

#### Día 31 de Agosto.

Día en que á más tardar, comunicará el acta, la Junta provincial del Censo, á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas, por pliego certificado y notificará sus nombramientos á los Interventores y suplentes citándolos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

#### Día 6 de Septiembre.

Se constituirán las Mesas electorales en el punto designado para cada Sección, á las siete de la mañana, (art. 25 del Real decreto de adaptación) y los locales en donde se verifique la elección se abrirán antes de las ocho, (art. 26) á fin de que á esta hora en punto empiece la votación. (Art. 27.)

En el momento de la constitución de las Mesas electorales, los Alcaldes pondrán á disposición de éstas, las certificaciones, listas definitivas y cuantos documentos se refieren al derecho electoral. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, anunciándolo antes en alta voz el Presidente, y cumpliendo con todas las formalidades prescritas en el art. 31 del Real decreto citado de 5 de Noviembre de 1890.

El Presidente declara acto continuo, cerrada la votación y procede al escrutinio en la forma establecida por el artículo 32 y siguientes.

#### Antes del día 10 de Septiembre.

Con la anticipación conveniente y antes de dicho día, la Junta de Gobierno de la Audiencia provincial, designa á los Magistrados ó Jueces que deben presidir las Juntas de escrutinio general en cada distrito. (Arts. 44 y 45).

También con la debida antelación, determinará la Junta provincial del Censo y publicará en el BOLETIN OFICIAL, las secciones cuyos comisionados Interventores tengan que concurrir obligatoriamente á la Junta de escrutinio general. (Art. 47.)

#### Día 10 de Septiembre.

Conforme á los artículos 44 y 46 del Real decreto, la Junta de escrutinio se reunirá en la cabeza del distrito electoral á las diez de la mañana de este día, como jueves inmediato al domingo de la votación.

Verificadas las operaciones de escrutinio en la forma que prescriben los citados artículos y siguientes, y extendida por triplicado el acta de la sesión conforme al 52, así como las que correspondan á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente declarará disuelta la Junta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

#### Día 2 de Noviembre.

Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia para que puedan inaugurarse las sesiones del período semestral.

Zaragoza 18 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## SECCIÓN PRIMERA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de esa Comisión provincial, que trasmite V. S. con su comunicación fecha 6 de Julio último, relativa á los mozos del actual reemplazo que dejaron de presentarse á reconocimiento ante dicha Corporación en el plazo que se les señaló;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que á los mozos que por haber alegado en la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento un defecto físico estaban sujetos á reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial, y dejaron de presentarse en el plazo que se señaló al efecto justificando su falta de presentación por causa de enfermedad comprobada por medio de certificación facultativa expedida precisamente antes de la terminación del referido plazo, puede otorgárseles por dicha Corporación un último é improrrogable término, que no excederá de quince días, para que comparezcan á ser reconocidos; advirtiéndoles que de no verificarlo así serán declarados irremisiblemente soldados sorteadables, y caso de que á su incorporación á las filas resulten inútiles, sufrirán la misma penalidad que para los prófugos que se hallan en igual caso establece el art. 99 de la ley de Reemplazos vigente.

2.º Que dicha ampliación no puede otorgarse á los mozos que en el plazo que se señaló por la Comisión provincial no comparecieron ante ésta ni justificaron no hacerlo por enfermedad, los cuales deben ser desde luego declarados soldados sorteadables, si no lo han sido aún, sin que puedan admitírseles certificaciones comprobatorias de enfermedad, expedidas después que espiró el referido plazo.

3.º Que el reconocimiento de los mozos á que se refiere el núm. 1.º se practique en todas sus partes con arreglo al art. 113 de la ley y á la Real orden de 22 de Enero último, para lo cual se reclamarán por esa Comisión provincial á la Autoridad militar los Facultativos necesarios, debiendo considerarse nulo todo reconocimiento que se verifique en otra forma y toda discordia no resuelta como prescribe la mencionada Real orden.

Y 4.º Que estas disposiciones tengan carácter general, aplicándose á todos los mozos que se hallen en el caso de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1896.—Fernando Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de . . . .

(Gaceta 14 Agosto 1896).

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expe-

diente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cervera de Maestre, decretada por V. S. en 18 de Mayo último; ha emitido, con fecha 10 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cervera, decretada en 18 de Mayo por el Gobernador de la provincia de Castellón:

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo en virtud de denuncia y previa autorización, resulta entre otros cargos, que en las actas de las sesiones de 25 de Agosto y 4 de Septiembre de 1895 aparecen las firmas de los Concejales D. Vicente Moreno y D. Pascual Martínez, no obstante que éstos no asistieron á las sesiones; que no se ha ejecutado el acuerdo referente á que el Recaudador de los consumos D. Vicente Andrés presentara sus cuentas liquidadas en el plazo de ocho días, que aunque se acuerda mensualmente la distribución de los fondos, no se determina la distribución; que habiéndose acordado por la Junta municipal en 25 de Marzo último el recargo del 100 por 100 sobre los consumos del actual ejercicio, la misma Junta volvió sobre su acuerdo en 26 de Julio y redujo el recargo al 25 por 100, sin que se hiciera igual reducción en el presupuesto de gastos; que la Junta de Sanidad no hace las visitas de inspección que previene la ley; que no se lleva libro diario de gastos é ingresos y no se han formado las cuentas del ejercicio anterior; que en las actas de arqueo se observan algunas inexactitudes; que los títulos de bienes de Propios y de la Deuda pública se hallan en poder del Agente del Ayuntamiento; que los Recaudadores y arrendatarios solo tienen prestada fianza personal; que el Teniente de Alcalde D. Vicente Ballester es fiador del Depositario D. Tobías Sales; que también el Secretario del Ayuntamiento es Recaudador del impuesto de las cédulas personales sin fianza; que se invierten importantes sumas en el material de la Secretaría, muchos viajes del Alcalde, del Secretario y de otros á la capital, y se deben al personal los haberes devengados desde el mes de Julio último; que se adeudan 6.797 pesetas á la Hacienda por consumos y 3.745 á la Diputación provincial; que á pesar de las excitaciones y apremios de los Centros administrativos aun no ha gestionado el Ayuntamiento el pago de las 9.722 pesetas que deben los Recaudadores; que los 39 libramientos que obran en poder del Depositario por valor total de 2.506'60 pesetas, carecen de justificantes y algunos no tienen el recibí de los interesados; que D. Jaime Alazar, don Francisco Belsaduch y otros figuran en el repartimiento con menor riqueza imponible que la que consta en el catastro; que no se han tramitado varios expedientes de quintas, y que la Caja de caudales no ofrece las seguridades convenientes.

Dada la audiencia á los interesados, se expuso por el Alcalde que los cargos podrían ser ciertos, pero que el Ayuntamiento se había guiado siempre por un espíritu de rectitud y justicia.

En consecuencia, el Gobernador, en 18 de Mayo último, decretó la suspensión de los Concejales de dicho Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 8 del actual, propone que se confirme la suspensión.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados, no desvirtuados ni aun impugnados por los suspensos, justifican la providencia del Gobernador, y algunos de ellos pueden haber dado lugar á malversación de fondos y otras infracciones de la ley que revisten caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que proceda en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(Gaceta 24 Julio 1896.)

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno de la Provincia de Zaragoza

#### Negociado 1.º—Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Cortés, vecino de Sos, contra providencia de ese Gobierno que le declaró responsable al reintegro de cierta cantidad cobrada por compra de maderas, sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y lo publico en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos que se indican en la preinserta comunicación, de conformidad con lo que dispone el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 17 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CONSUMOS.—Circular.

Aunque la mayoría de los Ayuntamientos han respondido á la invitación hecha por esta Admi-

nistración en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 10, de 11 de Julio último, remitiendo para su examen y aprobación los repartos de consumos, sal y alcoholes, correspondientes al ejercicio actual; otros, afortunadamente en corto número, poco celosos del cumplimiento de su deber cuanto no mirando por los intereses que les están confiados, haciendo caso omiso de las excitaciones de esta oficina, han dejado espirar el plazo que les fué concedido y no han remitido los expresados documentos, causa por la que hay que proceder contra ellos por la vía de apremio, á cuyo efecto se dispondrá la salida de Comisionados por cuenta y bajo la responsabilidad personal de los individuos de las Juntas repartidoras y Municipio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que se encuentran en descubierto del expresado servicio.

Zaragoza 14 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FÓMENTO.

#### Dirección general de Obras públicas

*Plan de construcción de carreteras que han de emprenderse en el ejercicio de 1896-97.*

Provincias	DENOMINACION
Zaragoza...	Estación de Morés á Mainar, trozos 6.º y 7.º Uncastillo á la de Murillo de Gállego á Sangüesa, trozos 1.º y 2.º De la de Madrid á la Junquera á la de Zaragoza á Castellón por Gelsa. De la de Cariñena á Escatrón á Bujaraloz por Sástago, trozo 1.º Ateca á la Tranquera, trozo 1.º Muel á Lumpiaque, trozo 1.º Puente sobre el Ebro, en Gallur. De la de Caspe á Selgua á Siétamo, trozos 1.º y 2.º

Madrid 14 de Agosto de 1896.—E. Ordóñez.

### ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

#### SECRETARÍA

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de

pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 14 de Agosto de 1896.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

*Sesión de 22 de Junio de 1896.*

En Zaragoza á 22 de Junio de 1896; siendo las cinco de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación los Sres. Rector, Jardiel, Anglés, Aguirre, Cenzano, Guillén é Inspector. Abierta bajo la presidencia del Sr. Rector, se dió cuenta de las actas ordinaria y extraordinaria de 28 y 30 de Mayo; acerca de la primera hizo observar el señor Rector ser deficiente el acuerdo relativo al concurso referente á D. Pascual García de Mingo y don Gabriel Bernal, debiendo consignarse que en lo sucesivo se certifique las hojas de servicios con presencia de los documentos originales que deben presentar los interesados, y que la Inspección se ocupe en examinarlas antes de que surtan efecto.

Con esta modificación quedaron aprobadas dichas actas.

El Sr. Jardiel hizo observar con motivo de no haberse recibido en la Inspección, por las causas que expuso, los documentos de uno aspirante á Escuelas interinamente, no pudo ésta ser propuesta en la expresada sesión extraordinaria y proponía que en lo sucesivo se reciban también las instancias y documentos en la Secretaría y de ellas pasen á la Inspección, y se acordó en la forma propuesta.

Hallándose presente el Sr. Martón, Depositario Cajero de fondos de primera enseñanza, y enterada la Junta de la Real orden de 1.º de Mayo, disposición cuarta, se le dió posesión del cargo de Vocal de esta Junta.

*Movimiento de fondos.*—Se enteró de haber ingresado desde el 29 de Mayo último 24.840 pesetas resultando una salida de 43.504.

*Pasivos.*—Se enteró de una orden de la Junta central reclamando algunos documentos para proceder al despacho del expediente instado por doña Bonifacia del Rey y el de D. Miguel González Oliván, y se acordó su cumplimiento.

*Jubilaciones.*—Quedó enterada de haberse concedido á D. Manuel Alcaire Franco, Maestro de Villanueva de Jiloca, 375 pesetas de jubilación: á D. Viril Bagüés, Maestro de Castiliscar, 636, y á D. José María Posac, de Monzalbarba, 660; y también á D.<sup>a</sup> Vicenta Urrea Paesa, viuda de D. Ambrosio Muñido, 880 pesetas, habiendo recurrido la interesada para que se le mejore dicha pensión por no haberse tenido en cuenta el aumento gradual de sueldo que su difunto esposo disfrutaba; la Junta quedó de todo enterada.

Lo quedó también de haberse recibido un talón de 1.539'46 pesetas para pagar sus pensiones á los Sres. Alcaire, Bagüés y Sra. Urrea.

*Dispensas.*—Se dió cuenta de dos órdenes de la Dirección general concediendo á D. Joaquín Alcaya y D. José María Albar dispensa del defecto físico que padecen para que puedan ejercer el Magisterio público.

*Nombramientos.*—Se dió cuenta, y la Junta quedó enterada, de haber sido nombrado por el señor Rector, en virtud de oposiciones, Maestro de Monzalbarba D. Manuel Jesús Pedro García, de Gallur D. Francisco Morales Auriés, de Consuenda don Rudesindo Villa Chueca, de Villamayor D. Pedro Martínez Ayora, de Bardallur D. José María Serrate y de Almonacid de la Sierra D. Juan Echevarría España.

D. Gregorio Garza, Maestro de Munébrega, y D.<sup>a</sup> Francisca Luisa Moreno Sánchez y D.<sup>a</sup> Gregoria Cuadal Pardo interinas de Borja, cuyos nombramientos se han comunicado oportunamente á los interesados y Juntas locales respectivas.

*Permuta.*—Se acordó pase á informe de la Inspección el expediente instado por D. Hilario Alejo, Maestro en Fréscano, solicitando permuta con D. Ramón Gállego, Maestro de Capella, (Huesca.)

*Paracuellos de la Ribera.*—Se acuerda pase al Sr. Gobernador un oficio de la Maestra de Paracuellos de la Ribera y el informe emitido por la Inspección sobre pagos á la misma.

*Mezalocha.*—Visto otro oficio de la Inspección informando acerca de la queja producida por el Alcalde de Mezalocha sobre ausencia de la Maestra, propone que se declare irresponsable á ésta y se exija al Alcalde la responsabilidad por el no pago de cuanto á la Maestra se le adeuda, se acordó oficiar de nuevo á dicho Alcalde para que facilite á la expresada Maestra algunos recursos á fin de que pueda presentarse en el pueblo á hacer entrega de la llave de la casa que ocupa, dando cuenta de ella al Sr. Gobernador.

*Bardallur.*—Se acordó ordenar al Alcalde de Bardallur pague á D. José Fondevilla las 86'83 pesetas que reclama según informó la Inspección.

*Alconchel.*—Se acordó, de conformidad con lo que la Inspección propone, aprobar las cuentas del material presentadas por la Maestra de Alconchel

D.<sup>a</sup> Gumersinda Sanz, encargándole que en lo sucesivo se abstenga de hacer adquisiciones no ajustadas al presupuesto.

*Fréscano.*—Se aprueban los presupuestos escolares de Fréscano para el año actual, informados por la Inspección; encargando á la Junta local que en lo sucesivo procure ser más puntual en el despacho de estos asuntos.

*Herrera.*—Informando la Inspección en el asunto propuesto por el Maestro de Herrera sobre paseos y excursiones escolares, propone se les autorice en la forma que indica para que la tarde de los jueves la dediquen á paseos escolares, siendo muy conveniente que éstos se generalicen en la provincia.

*Permuta.*—Vista por la Junta la permuta entablada por las Maestras de Tosos y Acered D.<sup>a</sup> María Delgado y D.<sup>a</sup> Victoria García, y teniendo en cuenta que ambas Escuelas son de igual categoría y sueldo, y que en el expediente se prueba de que no existe inconveniente alguno para llevarla á efecto, de conformidad con lo informado por la Inspección se acordó remitirla al Rectorado á sus efectos.

*El Buste.*—En vista del informe presentado por la Inspección, se acordó devolver al Maestro de El Buste los presupuestos escolares para que consigne en ellos los nombres de los autores de los libros que proyecta adquirir.

*Almolda.*—En virtud de orden de la Presidencia pasó la Inspección el día 11 á visitar las Escuelas de La Almolda, informando en su consecuencia que la enseñanza, especialmente la de niñas, está muy descuidada, proponiendo se pase al Maestro un oficio expresando el disgusto con que ha sabido la Junta de Instrucción pública el deficientísimo estado de la enseñanza en su Escuela; que respecto de la Maestra se formule el pliego de cargos de cuanto contra ellos resulta, y una vez contestados se reserva la Inspección nuevo informe. Enterada la Junta acordó como la Inspección propone.

*Fuendejalón.*—Se acordó remitir á la Maestra de Fuendejalón los presupuestos escolares presentados á la Inspección para que subsane los defectos que indica.

*Pinseque y Torrijo.*—Dada cuenta de los pliegos de cargos formulados contra los Maestros don Pascual Colás y D. Agustín García, Maestros respectivamente de Pinseque y Torrijo, se acordó pasen á la Inspección para que examinados vea si están conformes para remitirlos á los interesados y los contesten en el término que la ley señala.

*Badules.*—Se dió cuenta de un recurso del procurador D. Miguel Navarro, en representación de D.<sup>a</sup> Lucía Quilez, esposa de D. Manuel Jiménez Burillo, Maestro que fué de Badules, contra el acuerdo que declaró suspenso de empleo y sueldo á dicho Maestro, y se acordó que el recurso y documentos que le acompañan pase á estudio é informe de los Sres. Cenzano é Inspector.

*Retenciones.*—Quedó enterada de las órdenes dictadas por los Juzgados de Zaragoza y Caspe

mandando retener de su sueldo á D.<sup>a</sup> María Gracia 144 pesetas para pago á D.<sup>a</sup> Francisca López, y entregar á D. Jerónimo Dolader la cantidad retenida á D. Constantino Lafarga.

*Instituto.*—Se enteró de haberse recibido doce ejemplares de la Memoria del Instituto relativa al curso de 1894-95, y se acordó se den expresivas gracias al Sr. Director del Instituto y se distribuyan los ejemplares entre los Sres. Vocales de la Junta.

*Pedrola.*—Vista una instancia de D. Pascual Artajona, Maestro de Pedrola, se acordó expedirle la certificación que reclama de las cantidades que se le adeudan en dicho pueblo.

*Letúx.*—Pasa á la Inspección la instancia de D. José Ezquerria solicitando se le pague el tiempo que su hijo sirvió la Escuela de Letúx, y se acordó pase á informe de la Inspección.

*Gallur.*—Vista la instancia de D. Antonio Blasco, Maestro que fué de Gallur, solicitando alquileres, y visto el informe del Alcalde, de conformidad con el mismo, se acordó desestimar la instancia.

*Salillas de Jalón.*—Pasa á la Inspección un oficio del Maestro de Salillas y otro del Alcalde, encargando á éste facilite los fondos necesarios para que la Inspección pueda girar visita extraordinaria á las Escuelas de dicho pueblo, y pasa también á la Inspección la instancia de la Junta local de Tarazona proponiendo para un premio extraordinario al Maestro de párvulos de la misma ciudad.

*Gelsa.*—Enterada la Junta de un oficio del Alcalde de Gelsa dando cuenta del acuerdo del Ayuntamiento, relativo á cambio de locales de Escuela, se acordó que el Maestro continúe dando clase en el local que se le tiene destinado, y se ordene al Alcalde proporcione locales convenientes donde instalar las demás Escuelas.

*Murillo de Gállego.*—Se enteró la Junta de haber vuelto á encargarse de la Escuela de Murillo de Gállego el Maestro D. Marcelino Garay; de otro oficio del Alcalde de Layana encargando la Escuela provisionalmente á Teodora Marot; de otro del Alcalde de Orera dando cuenta de haberse encargado de la Escuela la Maestra D.<sup>a</sup> Agustina Auría, de todo lo cual quedó la Junta enterada.

*Luna.*—Vista una comunicación del Maestro de Luna dando cuenta de que el local de su Escuela se halla en inminente ruína, y á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir, se acordó dar cuenta al Sr. Gobernador para que proceda á lo que estime conveniente.

*Haberes.*—Se acordó pasar al Sr. Gobernador varias comunicaciones reclamando haberes, así como otras varias relativas á recargos.

*Hospicio.*—Se leyó la instancia que D. Juan Benito Calabia eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en súplica de que ordene á la Diputación provincial el pago de las diez mensualidades que le adeuda como Maestro del Hospicio, y que en lo sucesivo ingrese en la Caja especial de primera enseñanza los haberes del mismo, y que si no se le concede el cese temporal, se le traslade á la Escue-

la de párvulos de la Victoria, á la cual se cree con derecho, y se acordó informe la Inspección y con su informe se dé curso.

*Baranda.*—Se acordó, en vista de lo informado por el Sr. Guillén, que se libre á D.<sup>a</sup> Isabel Baranda todos los haberes que resulten á favor de su hermana D.<sup>a</sup> Pabla.

*Posesiones.*—Se enteró de haber tomado posesión de la Escuela de Monzalbarba D. Manuel Jesús Pedro García, de la de Cosuenda D. Rudesindo Villa y de la de Bardallur D. José María Serrate, nombrados por oposición; y D.<sup>a</sup> Francisca Moreno y D.<sup>a</sup> Gregoria Cuadal interinamente de las de Borja, y de la de Bisimbre D. Federico Pascual.

*Ceses.*—Se enteró de haber quedado vacante la Escuela de niños de Sierra de Luna por renuncia de D. Silverio Carbonera; la de Lucena de Jalón por cesación del interino D. Valentín Porras, y las de Calcena por cesación de los provisionales.

*Telégrafo.*—Quedó la Junta enterada de haberse recibido orden telegráfica para dar posesión de la plaza de Auxiliar de Escuela pública de esta capital á D. Matías Naya, y de haberse comunicado el día 20 al Sr. Alcalde.

*María.*—Se acordó dirigir oficio al Alcalde de María para que diga con toda urgencia si la Maestra se halla al frente de la Escuela, ó por quién está desempeñado el cargo.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

#### *Sesión extraordinaria de 30 de Junio de 1896.*

De orden del Sr. Presidente fué citada esta Junta á sesión extraordinaria para darla cuenta de un oficio de la Delegación de Hacienda, relativo á la devolución de las láminas de Caspe, y no habiéndose celebrado sesión por falta de asistencia, volvió á ser convocada para las cinco de la tarde del mismo día, á la que asistieron los señores Torres, Jardiel, Anglés, Calvo, Guillén, Tiestos, Martón é Inspector. Abierto el acto, bajo la presidencia del Sr. Torres, Vocal más antiguo, se dió lectura á la citada comunicación, y enterada de ella, así como del Real decreto de 16 de Julio de 1889, en virtud de cuyo art. 6.º se hallan depositadas en la Caja provincial las inscripciones de la ciudad de Caspe, á fin de pagar con el producto de sus intereses las deudas del Ayuntamiento á favor de primera enseñanza; por unanimidad se acordó decir al Sr. Delegado que, hallándose afectas tales inscripciones á satisfacer las atenciones de primera enseñanza, tanto las corrientes como las atrasadas, y habiendo depositado voluntariamente el Ayuntamiento tales inscripciones, no podía en manera alguna distraer á otro objeto los intereses, y por consiguiente que se conservase en depósito las inscripciones referidas.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, dándose cuenta inmediatamente de este acuerdo á la Delegación de Hacienda á sus efectos, y firmando el acta el Sr. Presidente acci-

dental conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente accidental, Román Torres.—Victorio Enciso, Secretario.

El M. I. Sr. Vicerector de este distrito dice á esta Junta, en oficio de 28 del finado, lo siguiente:

«Para evitar en lo posible el abuso que viene observándose en los Maestros que obtienen las Escuelas que desean para después renunciarlas, ha resuelto este Rectorado no conceder más prórrogas de toma de posesión de las mismas, que las motivadas por causas justificadas á satisfacción.»

Lo que se hace público, por acuerdo de esta Junta, para conocimiento de los Maestros, á sus efectos.

Zaragoza 17 de Agosto de 1896.—El Presidente, Clemente Martínez del Campo.—Victorio Enciso, Secretario.

## SECCION SEXTA.

D. Agustín Herranz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Aragón:

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 9 de Agosto de 1889, rehabilitada por la de 21 de Mayo de 1892, para invertir las restas del capital de su 80 por 100 de Propios en la construcción de una casa Escuelas con habitación para los Profesores y biblioteca popular y concedida subvención del Estado por Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Febrero de 1896 en proporción al 50 por 100 del presupuesto total de las obras; la Corporación municipal que presido, ha dispuesto la celebración de doble y simultánea subasta, que según disposición de la Dirección general del Ministerio de la Gobernación, tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, en la Sala Consistorial de la Corporación interesada y en el expresado Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de este ramo, bajo el tipo de 63.904 pesetas 01 céntimo y con sujeción á las condiciones económicas que se insertan á continuación de este anuncio, y á los planos, condiciones facultativas, presupuestos y estados de cubicación que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría y en la oficina correspondiente de la Dirección general del Ministerio de la Gobernación, hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos del sello 12.º, cerradas y arregladas al modelo adjunto, siendo indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de la cédula personal y la carta de pago ó resguardo que acredite haber hecho el depósito de 3.195 pesetas 20 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo del remate, en la Depositaria municipal de este pueblo, en la Caja de depósitos ó en cualquiera de las sucursales de ésta, cuyos depósitos se admitirán en metálico ó en efectos públicos sean estos de la clase que fueren y al precio de cotización oficial del día en que se constituyan, los cuales se devolverán á los que no resulten rematantes para que los puedan retirar, reteniendo solamente el del mejor licitador para que elevando aquel depósito á 6.390 pesetas

40 céntimos á que asciende el 10 por 100 del tipo en la misma clase de valores y á los precios de cotización oficial del día en que se constituya en la sucursal de Zaragoza precisamente; pueda formalizarse la escritura de remate en cuanto este sea adjudicado definitivamente y cumplir lo prevenido en los artículos 20 y 21 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá nueva licitación verbal por diez minutos entre sus autores, adjudicándose en el mejor postor, con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y éste tendrá la obligación de abonar los gastos de subasta y los demás del expediente hasta su terminación.

Alhama 15 de Agosto de 1896.—Agustín Herranz.

### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en fecha 17 de Julio de 1896, y asimismo de los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de Escuelas públicas con habitación para los Profesores y biblioteca popular en Alhama de Aragón, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí en letra y en pesetas), y como garantía acompaña la carta de pago ó resguardo del depósito previo que se exige, y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de las disposiciones del Gobierno, consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882, é instrucción del 28 del mismo para su ejecución y cumplimiento, se propone este Ayuntamiento proporcionar trabajos de obras públicas en que poder dar ocupación por algunos meses á la clase jornalera de este pueblo. Al efecto, ha instruido el oportuno expediente en que consta los proyectos del reempiedro de las calles, el de arreglo y reedificación de los caminos vecinales y el de la traída de aguas potables para el abastecimiento de la localidad. Además contiene la memoria, planos y presupuesto facultativos que quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde esta fecha, por término de 12 días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Villalengua 12 de Agosto de 1896.—El Alcalde Presidente, Francisco Peiro.

La titular de Medicina y Cirugía de beneficencia de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 50 pesetas anuales por la asistencia á 10 familias pobres y las igualas con los vecinos, y ha de proveerse por término de un año. Las solicitudes á la Alcaldía por término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Pastriz 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Castellano.

Los repartimientos de consumos individual, encabezamientos de los grupos de granos y líquidos y el especial de alcoholes de este pueblo, correspondientes al actual ejercicio económico de 1896 á 1897, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos legales.

Villamayor 14 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Antonio Segura.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Mataró.

##### Requisitoria.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre rapto de la menor Joaquina Gómez Crespo y otros hechos contra Gastón Klein, de nación francés, cuyas señas se expresan á continuación, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de 15 días se presente en las Cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Klein y conducción á las expresadas Cárceles.

##### Señas del procesado.

Gastón Klein, de 21 años de edad, soltero, de nación francés, hijo de Augusto y de Emilia, domiciliados en Mataró; pelo castaño claro, ojos pequeños, nariz gruesa roma, barba muy saliente, usa bigote rubio, color entre blanco y trigueño,

estatura regular, viste de americana color claro ó chaqué negro y hongo también negro; habla el catalán, además del francés, y ha sido oficial de taller de máquinas.

Mataró 5 de Agosto de 1896.—José María de la Torre.—Por su mandado, José Castellar.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Utebo

D. León Minguillón, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Utebo:

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Pedro Andía, contra D. Miguel Torrentero, de este pueblo y de Atea respectivamente, el Sr. D. José Artazos, Juez municipal, ha dictado con fecha de hoy la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos la demanda y pagaré, y los artículos 729 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil,

*Fallo:* Que debía declarar y declaraba rebelde á D. Miguel Torrentero, Secretario del Ayuntamiento de Atea, y en su consecuencia le condenaba á que dentro de quinto día pague á D. Pedro Andía, y en su domicilio, según viene obligado en pagaré, las 62 pesetas con 75 céntimos que le reclama, y al pago también de las costas y gastos del presente juicio. Así por esta sentencia que se notificará á las partes, haciéndolo en cuanto á la demanda en la forma que disponen los artículos 282 y 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Artazos.—Por su mandado, el Secretario habilitado, León Minguillón.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado y con el visto bueno del Sr. Juez, libro la presente en Utebo á 14 de Agosto de 1896.—V.º B.º—José Artazos.—León Minguillón.

## QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1896.

*Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.*

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. Pesetas
	Quintales métras.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
1.º	500	»	Aceite de oliva.....	Segunda.....	1
1.º	2.000	»	Petróleo.....	Superior.....	0'760
1.º	»	12.000	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'1075
1.º	»	467	Jabón.....	Primera.....	0'750
1.º	»	6.000	Leña.....	Rajada.....	0'0375
30	»	15.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'750

Zaragoza 11 de Agosto de 1896.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.